

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

Recurrente: Víctor Hugo Ramos Araiza

Expediente: 26/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el reporte de quejas, sugerencias, denuncias, solicitudes con y sin detalle del portal QUEJANET respecto a los Servicios de Salud/Secretaría de Salud con todas sus unidades médicas y departamentos desde el 31 de diciembre del 2025 a la fecha. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado remite respuesta respecto a los montos de fomentos a la educación y seguridad y fomento al deporte recaudados en los derechos de control vehicular. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por no se respuesta que corresponda con lo que solicitó, por lo tanto, se modifica la respuesta del sujeto obligado, para que remita la información que corresponda atendiendo a los requerido previamente.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **26/2026** promovido por **Víctor Hugo Ramos Araiza**, en contra del **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 23 de enero del año 2026, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a la letra dice:

“Solicito el reporte de quejas, sugerencias, denuncias, solicitudes con y sin detalle (las que se puedan enviar respetando la protección de datos personales) del portal QUEJANET hacia los servicios de Salud del estado de Coahuila/ Secretaría de Salud de Coahuila con todas sus Unidades Médicas y departamentos desde el 31 de diciembre del 2025 a la fecha. SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 28 de enero del año 2026, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó el oficio 1.2.-011/2026 para dar respuesta, la cual consistió en:





Saltillo, Coahuila, a 28 de enero del 2026
Oficio 1.2.-011/2026
Asunto: Se responde Solicitud

Alonso
Presente.-

En atención a su solicitud de información presentada ante esta Secretaría, a través del sistema **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio **800098100000426**, en la cual solicita lo siguiente:

INFORMACION SOLICITADA:

"Se solicita el monto recaudado por conceptos de "Fomento a la Educación y Seguridad Pública" y "Fomento al Deporte" que se cobran junto con los Derechos de Control Vehicular. Incluir monto recaudado por cada concepto en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025. Incluir también el destino o inversiones que se han hecho en cada uno de esos años."

Sobre lo particular, le informo que con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza este sujeto obligado determina la incompetencia para atender su solicitud, lo anterior debido a que el tema del cual usted pregunta no se encuentra dentro de la competencia y atribuciones de esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas como lo dispone el 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al enunciar de forma limitativa las atribuciones de esta dependencia, en razón de su competencia.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, si usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa, por correo o por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular por el momento le envié un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Fátima Guadalupe González Esquivel
Titular de la Unidad de Transparencia

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 29 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas**; en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

"Se anexa Oficio 1.2 en la contestación de solicitud no hecha por su servidor." SIC.

Y adjuntó el oficio 1.2.-011/2026 mencionado anteriormente.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 29 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

expediente 26/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 03 de febrero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **26/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.090/2025 de fecha 04 de febrero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 11 de febrero del año 2026, se recibió contestación en el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila por parte del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 23 de enero del año 2026 presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó una respuesta, que cabe resaltar no corresponde a lo previamente requerido por el particular, en fecha 28 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 29 enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y siendo que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, se tiene que ha sido presentado oportunamente dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió del sujeto obligado a través de su solicitud de información, un reporte de quejas, sugerencias, denuncias, solicitudes del portal QuejaNet, respecto de los Servicios de Salud/Secretaría de Salud, en todas sus unidades médicas o departamentos desde el 31 de diciembre de 2025 hasta la fecha de presentación de la solicitud; esta solicitud quedó registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el folio **800098100000526**.

Sobre lo anterior, si bien el sujeto obligado respondió, esta respuesta no es coincidente ni correlativa a lo que requirió el particular, ya que en su oficio de respuesta hace mención a que responde al folio **800098100000426**, la cual hace referencia al monto recaudado por conceptos de fomento a la educación y seguridad pública y fomento del deporte, que se cobran junto con



los derechos de control vehicular, requerimiento que no consistió en lo solicitado por el ahora recurrente.

En virtud de lo anterior no se tiene garantizado el derecho de acceso a la información ni tampoco los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, es así entonces que se confirma el agravio del ciudadano, por lo cual resulta procedente **modificar** la respuesta brindada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a solicitud primigeniamente planteada por el ciudadano y que quedó establecida en el antecedente primero de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

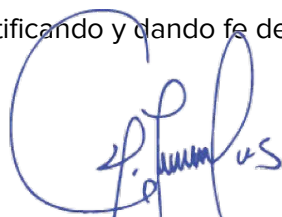
SEGUNDO. - Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 08 de abril del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/LVGS